# RESPONSABILIDADES POLITICAS

# TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA ATT

contra Miguel Lisbona Pequerul
de Alforque (Aaragosa)
Juez Instructor Provincial de Zaragosa  Se inició el expediente en 28 de Agos 6 de 1939.  Fallado en 22 de Noviembre de 1939.
Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.5.7



Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 299, seguido contra Iulio Pino Lucea \_\_\_\_\_, por el delito de accepilio a la rebelion. Zaragoza, veintoelro- de Agorto — de mil novecientos treinta juneve, Providencia. - Zaragoza, veintrocho de Agosto - de mil novecientos treinta y nueve. Ano de la Victoria. En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Miguel disbona Pequerul \_\_\_\_ y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capultal, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939. M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. Mauranny

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

fore ill? Lan Agustin





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1,°

ZARAGOZA

Exp. 110 300

Brigneel Les bous Peguerul Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a

V.I. que ha tenido su entrada en es

te Juzgado la orden de proceder pa
ra instruir el correspondiente expe

diente, adjunto con el testimonio de

la sentencia recaida en el Sumarísi

mo de Urgencia no contra el indi

viduo anotado al margen, y cuyo expe

diente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Candille Zaragoza 6 de 6-6-6 / 939 Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROFINCIAL.

princle four &

limo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilida dem Politicas de Z A R A S O Z A .





### RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º ZARAGOZA

, Exp. nº 300

Miguel Lisbona Pequerul

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remiti: V.I.el expediente anotado al marge en consulta de su superior resoluc

Dios guarde a España y su Caudillo

Baragoza a 26 de Octubre de 1.939-

derde a España y su Cal

Provincial de la cotubre de 1.

El suez Instructor Provincial.

Ami A

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi+ lidades Politicas. Z A R AG OZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza de de mil novecientos Trein to

y mueux

Jan Agustini

PROVIDENCIA. - Zaragoza dos de monnembre de mil novecientos tremto y menere prio de la Welonia

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

Jose Mª San Agustini

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

D. Apriacio Fessianio  Reignie  diligencias se esti	de mil novecientos ficulo y mene. Inim de la Victoria  RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Mulguel Elis Especa , en el mismo se han practicado cuantas maron procedentes para determinar su situación personal y económica, allar y menente
tada Ley, es de da artículo señala.  Visto el apar 9 de Febrero de 1	ERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci- ar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho rtado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
y ocho horas sigu  Municipal de	ientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Alfrede que devolverá cumplimentada; y o plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo aron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

July Marine Mari

GOBIERNO DE ARAGON

Jore lle San Agustin

obsupport a trusture or structure of ability of the para is defined a position of the para is defined as the process of the parasity of the pa

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo es, aparado d) de imprecitada Ley, es do dar audiencia el interesado o a sus herederas por el termino, que diche
artículo señala.

Visto el apartedo de lei arriculo de de Ley de Responsarilidades l'obricus de 9 de Februro de 1989.

SEACTERD'A Day audiencinal encamado e PRECE

Asi in mandaron y filman los cañores de margen, de que como secreta in crimina:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

Núm. del Anterior 300 Núm. del Juzgado 509

CONTRA

Miguel Lisbona Pequerul

vecino de

Alforque

cantidad

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen y de la Cantidad de 100 Ptas Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 20 febrero 1940



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.



# Telègrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de merci embre de 19 39 = Mio de la Victoria

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

, A Juez Municipal de //lforgree

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 200, contra Migrae Liberia Pequevul ha acordado dar

audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



93

6

Hybautaurrey



DILIGENCIA DE CUMPLIMENTACION Guardese y sumplase suante se erdena, note fiquese al interesade y heche devuelvase. The surpresentation per serres.

Le manda y firma el Sr Juez municipal Dena Isiècre Garcia per ante mi el Secretario.

Ce que certifice.

Guelono garria & Mr Samo

En sumplimiente de la providencia que precede, se le netifica al interesade el que se da per enterade y firma de que certifice.

Mignel Libonas

Brokemoc

DILIGENCIA DE REMISION

Animalian to be at the property believe

Allerque 10 de Neviembre de 1939

cen esta fecha y per cerree se remitera e su precedencia cumplimentade de que certifica.

Miligonoia, - Doy ouente et Exibune de las enteriores diligonetas y de no haber presentado esprito de desente por el especia. Miguel distoria Requerni.

Jan Agustini

Providencia. Seregose divische de monimulation mil novociontesotrelate y nuevo. Año de la Victoria.

Dede escata faccase e les estes de su resón les diligente cins que enteceden; y commiquese el sr. Foncata pera in tracción por termino de tumocion.

io ecordo y rubrica el Sr. Providento, de que corti-

Jore Ma San Agustini

ordenate. Al electrone die co here estrese el est. Conente

# SENTENCIA

Señores	
Presidente	En la Ciudad de Zaragoza a veintidos de Noviembre
D. Pascual Garcia	de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políficas,
Vocales  D. José Maria Martin  -Claveria	constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal  Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MIGUEL LIS-  BONA PEQUERUL
D. Ignacio Ferrando Subirat.	vecine de 39 años, soltero, natural y vecino de Al- forque, insolvente

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a

las diligencias, aparece justificado que D. Miguel Lisbona Pequerul fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 31 de Enero de 1.939 en la que se declaró probado que dicho encartado, afiliado a la U.G.T. desde 1.935, se hallaba en el pueblo de Santa Fé (Lérida) cuando estalló el Glorioso Movimiento Nacional y fué llamado por el comité del pueblo para que colaborase con los rojos, prestando algún servicio de guardia hasta que fué afiliado a una columna marxista que invadió Aragón, permaneciendo algunos meses en el frente hasta que se dió de baja por enfermo y ya no se volvió a incorporar al servicio quedándose en el pueblo de Alforque dedicado a sus trabajos de labranza y observando hasta su biberación una conducta que todas las autoridades y testigos que depusieron en la causa califican de irreprochable, tratandose de un individuo que no ofrece la menor peligrosidad para la Causa nacional siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con circunstancias atenuantes, a la pena de un año y un dia de prisión menor. - - - - - - - -

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero



de 1939 e instrucciones complementarias.

	CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer.
	Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos
	a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se
	deduce de la resultancia de hechos probados consignada en
	la sentencia de la jurisdicción de Guerra,
oudistron.	SOLEZOLOV ALEGINANCE DEČETORINE
	y merecen la calificación de menos graves
	por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de canti-
	dad fija
	comprendida en grupo III del arfículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía
	que se expresará en el fallo.
	FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado
	D. MIGUEL LISBONA PEQUERUL
	a la sanción de pago de la cantidad de CIEN PESETAS /
in the trade assessment	
fact: Etterton one	Call Lauring Comments and Call Comments of the Comments of the Call Comm
or other mile to day a	que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en
Liston buelast	relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes
er ser, ded. L such	L.P. D. L. H. GORLILLES, O'C. STEED TO CACIO SUN SERVICE DE LA CACIO DEL CACIO DE LA CACIO DE LA CACIO DE LA CACIO DEL CACIO DE LA CACIO DEL CACIO DEL CACIO DELLA
AGO TELATO OPPOSIT	siguiendo las normas del Capitulo 5º de la repetida Ley
ilenous plantage,	de le calde vale en la
Maria Lander and the	
	Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
TOR EVOLUTION OF	lo pronunciamos, mandamos y firmamos.
Constitution of the	Vanual & Handandren
forction advisor -	1 de la companya del companya de la companya del companya de la co
of the late of the	4 E E DE DE DE LA SERVICIONA DEL SERVICIONA DE LA SERVICIONA DEL SERVICIONA DE LA SERVICIONA DEL SERVICIONA DEL SERVICIONA DEL SERVICIONA DEL SERVICIONA DEL SE
	Tquais Kinnouselo 1
	1 - 4
	iliciania. Il inigenta di

una: Al signisente dia se remité oficio no non copia de la Sentencia al Jues Primicifal Certifica Jan Agnistini

**DE ARAGON** 

### RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Moviembre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

Sr. Juez Municipal de

paine Minne Alforque

TEXTO: Remito a vd. le adjunta copia de la Senten-ele recalda en el expediente nº 300 contra

el vecino de ese pueblo Amquel disbonia

Pequeul on est has que con entress

ga de la misma se anctificada en forma legal sl

referide encartano.

Lo que de orden de ste Tribunal comunico a vd. para su cumplimiento y devolución de las di-

ligencias que le seredite.

RESPON REGIONAL

PROVIDENCIA: Alforque 28 he Noviembre 1939

Per recipida la sentencia a que se refiera la présente erden, entreguese al interesade cen el apercipialente de su cumplimiente, y cumplific devuelvase a su precedencia.

Le manda y Tirma el Sr Juez municipal Den, y Isidere Garcia per ante mi de que certificé.

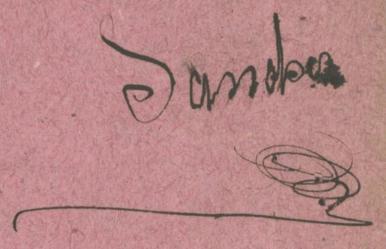
DILIGHTA DE ENTREGA.

En la lecha que precece, le ha sion entregada al vecime de esta Miguel Lisbena Prquerul la sentencia à que se reliere la previoencia que precece, Candese per enterade y recipida l'irmande denmige de que certifice.

Mignel Liberta Sommer

REMISION

Con esta lecha y por el comoucto reci bico se remite cumplimentada de que certifico.



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Amanel Lisbona Jequerul se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, undire de Diciembre de mil novecientes freinta San Agustin

R/

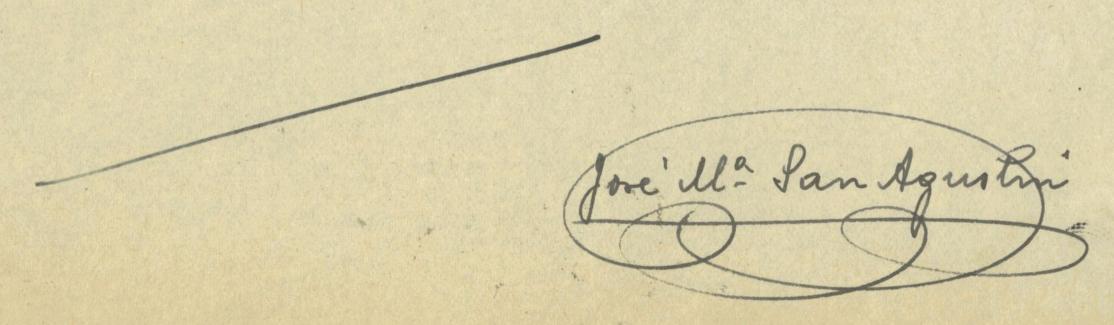
ACUERDO.-Zaragoza, musta e mil no-vecientos fruita e mueve. Tus de la Victoria

Señores 2ª Jantandren

Habiendo transcurrido el término. sin que por el encartado Miguel disbona Pequerul se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada

en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Morque, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas Jumamente con copia de la relación jurada de blienes es dendas fresentada por ell encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certífico.



Diligencia: lon esta fecha se esepide el stertimonio acordado y Felegrarua postal: certifio Faragosa once el enero de mil diorecientos cuarenta.

Diligencia lon esta fecha se espide eart a frolen poura mosilicación. Faragoza veinto de enero de mil novenentos enarenta.

to to experience and the second se

LOVE THE STATE OF THE STATE OF

TOTAL TENTONES OF SALVEY OF THE STREET



# Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 300

Núm. Juzgado 509

Contra MIGUEL LISBONA REQUERUL = ALFORQUE

Responsabilidad exigida 100 pesetas

Iniciado 20 - 11 - 1,940

JUEZ

SECRETARIO

FELIX SOLANO COSTA

JAIME PEREZ LLANTADA

Mod. 1





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

# Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 300	Año	1939
Registro entrada núm 297		
CONTRA		
MIGUEL LISBONA PEQUERUL Alforque.		
	••••••	
Se inició el 6 de Septiembre de 1939		
Remitido al Tribunal Regional el 26 de Oetula	de 19 3 %	

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.



# ¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

PRESIDENCIA

Expres 300



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 817 — contra
Uliquel Lisbona Peque—
rul, vecino de Alforque,

por el delito de aue—

terilio a la rebelion, \_\_\_\_\_\_
a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

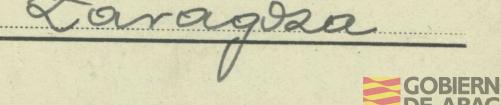
Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Agosto —

de 1939. Año de la Vielogia

Haung Grantanny

Sr. Juez Instructor Provincial de



DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 299, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 817 de 1938, contra JULIO PINOS LUCEA y dos mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 2 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA. -En Pina de Ebro a treinta y uno de Enero de mil m novecientos treinta y nuete. -Tercera Año Triunfal. -Vista por el Consejo de Guerra nº dos la causa sumarísima de urgencia nº 817 instruida contra Julio Pinos Lucea, de 33 años, casado. Miguel Lisbona Tequerul de 39 años, soltero y Jesus Sena Tello, de 17 años, soltero, todos ellos naturales y vecinos de Alforque..... RESULTANDO: Probado y asi se declara: 1º que Julio Pinos de buena conducta y antecedentes y sin k significación izquierdista, se afilió a las milicias rojas debido a las dificultades que encontraba para lograr trabajo por no pertenecer a la colectividad, y perteneció a la columna de Hilario Zamora durante algunos meses interviniendo en los combates de Belchite y Codo; aprovechando una enfermedad se retiró del servicio de armas con los rojos volviendo al pueblo donde permaneció hasta la liberación por nuestras fuerzas sin que se le atribuya ningún hecho delictivo. No es individuo peligroso para la Gausa Nacional. -29 Que Migeul Lisbona a-RESPONS, filiado a la U.G.T. desde 1935 se halla en el pueblo de la mado por rida) cuando estalló el Glorioso Movimiento Nacional fué llamado por colaborase con los rojos prestando algun servicio de guardia hasta que fué incorporado como afiliado a dicha sindical a una columna marxista que invadió Aragon, permaneciendo algunos meses en el frente hasta que se dió de baja por enfermo y ya no se volvió a incorporar al servicio quedandose en el pueblo de Alforque dedicado a sus trabajos de labranza y observando hasta la libe ración del pueblo una conducta que todas las autoridades y testigos que depusierin en la causa califican de irreprochable tratandose de un individuo que no ofrece la menor peligrosidad para la causa Nacional -RESULTANDO: Probado y asi se declara; que Jesus Sena de inmejorables antecedentes personales y familiares se alifió a las J.L.L. despues de comenzado el Movimiento Nacional con el fin de contrarrestar la persecución que tanto el como su familia sufrian en el pueblo y como aquella no cesara se fué voluntario al frente rojo do nde permaneció pocos meses siendo herido y regresando a su domicilio ya no volvió a incorporarse a las milicias marxistas. Cuando el pueblo fué liberado se incorporó a las Juventudes de la Falange y colaboró hasta que fué detenido. Toda la prueba practicada confirma los inmejorables antecedentes del encartado y su adhesión a la causa Nacional.-CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por los encartados a que se hace alusión en el primer resultando de esta sentencia son constituvos en si de un delito de auxilio a la rebelión que prevee y sanciona el articulo 240 del Código de Justicia Militar. Pero teniendo en cuenta los buenos antecedentes de los encartados, su falta de peligrosidad, su abando no tambo en voluntario de las filas marxistas; el Consejo ha de buscar una adecuación de la pena a la actuación delictiva de los encartados, valorara estas circunstancias como atenuantes y de acuerdo con las facultades que le confiere el arte 173 del Código de Justicia Militar, en relación con el 67 del Código Penal Ordinario, rebajará notablemente la pena inicialmente señalada al delito en que han incurrido los encartados .- CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados y que realizó el encartado Jesus Tena si bien en prin cipio y objetivamente analizados han de merecer igual calificación que la señalada a la actuación de los restantes encartados en esta

TOUBOUNAL REGI



causa: El Consejo valora en primer termino las causas que impulsaronal procesado a incorporarse a las filas rojas y que no fueron otras que las de evitar o al menos, paliar las persecuciones que tanto el como sus familiares eran objeto, ello priva a su actuación del necesario dolo para que esta deba ser sancionada. Y aun reputando que existió un principio de voluntariedad en la conducta del encartado es indudable que cabe esgrimir con exito y en su favor la causa de justificación que como eximente de responsabilidad criminal señala el nº 7º del articulo 8º del Códogo Penal Comun, ya que fué un verdadero estado de necesidad el que impulsó al encartado a incorporarse a las filas rojas. Estas razones; ha edad del encartado que a penas habia cumplido los diez y seis años cuando se incorporó a las filas marxistas y sus antecedentes inmejorables que denotan bien claramente su falta de indentificación con la relelión roja aconsejan al Consejo su libre absolución ..... FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Manuel Lisbona Pequerul y Julio Pinos Lucea en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias atenuantes a la pena de un año y un dia de prisión menor, y accesorias legales correspondientes. Les será de abono ala totalidad de la prisión preventiva que hasta la fecha vienen sufriendo y sus responsabilidades civiles se haran efectivas en la forma establecida en el D.L. de 10 de Enero de 1937. Y absolvemos libremente de toda responsabilidad en esta causa al encartado Jesus Tena Tello.....

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aperece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5º Región Militar de fecha diez y seis de Febrero ultimo por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia, y ejecutar la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a verinto ello de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



-and orounion v consider of obsections and a orounous es obsection

- Ledologi saugo al a noisende na y obstroum lab seta boretas delo

ea sayle achatrache act for actificat consentact et. if him allowed

- itil al co nos sionetnes este est chiad Luser remire le no noi auto opid

-now log; aspairmentally as 1 65 olumination of omoting of the balls

pole in de auxeen une adecimolea de paner el metalen del malietten

de les collections, valorars estes circunsticies camo etanolev, achecina de l

organitate tenest of the for you to not not endeaded ad, total Maratel and of

TOPERATE TO SOLLED IN SOLLED STREETS OF STREETS OF THE STREET OF THE STR

-objection and action and the coefficients. A. solution and obligation in

ning to heid in duet drast obstanced to be light on; the round of the

nother lifer large recent to use an action of heavile out to cause

ation in addition action and color for action action action actions action actions action action action actions actions action action action action action actions action acti

Alog wit attat we, achartsone act a bear a bearing and act attache

ogifor for the transfer of our constitues of the delight the data now obtones

ts jue int derenide. Loug La pruobe prochie de la contrate los intespets

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA .- Zaragoza a seis de Septiembre de mil novecientos tren JUEZ Sr. SAN PIO - ta y nueve. - Año de la Victoria.

> Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimosio de la dentencia recaida en el sumarísimo de ungemoia ne 7/7; unamse encabeza estas actusciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referide Ley.

Lo acordó y firme el Sr. Juez de que certifico.

huis de fant - Dentere theceute foren

Miccute

DILIGENCIA.-En el mismo dia queda unida la orden y acuse de recibo; doyf

OTRA. -Zaragoza a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -

Con esta fecha se interesa de las autoridades mencionadas en el ma 20 del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpado, se remiten los Edictos correspondientes, y al Comandante del puesto de la Guardia Civil lugar donde se encuentra el expedientado, remitiendole las prevenciones, que debe hacer al mismo caso de que se encuentre en su domicilio; doy fé

OTRA.-Zaragoza a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nue ve-

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a los bienes dell inculpado que remite dasiautoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé

OTRA.-Zaragoza a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta

y nueve. Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado que remite en Comandante del puesto de la Guardia Civil de Sastago así como relación jurada; do y fé

PROVIDENCIA.-Zaragoza sie s de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente y estando completo salvo la publucación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, y en espera del mismo quede pendiente en Secre taria dando cuenta al Tribunal Regional.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

DILIGENCIA.-Com esta fecha se cumple lo preveido; doy fé

DILIGENCIA. - Zaragoza a once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nºs 521 y 1.530 y de fechas 15 de Septiembre y 9 de Octubre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en 1s Boletines Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé

and the state of the Country of the State of

in the same of the

El Alcalde que suscribe Dom Miguel Clavero Gimenez Presidente de la Comision Gestora de Alforque tiene a bien informar en cuanto a los bienes que posee Miguel Lisbona Pequerul

Dicho individuo vista la documentación oficial obrante en esta Alca dia y por los datos particulares ad uiridos, carece de toda clase de bienes propios.

Lo que se hace constar en cumplimiento de lo ordenado por ese Juzgadoeen Alforque a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y
nueve Año de la Victoria

El Alcalde



El que suscribe Jefe Local de F E T y de las JONS de Alforque tiene a bien informar que dicho Miguel Lisbona Pequeral carece de toda clase de bienes propios en esta localidad, sin que se le hayan reconocido tampoco anteriormente.

Y para que asi conste en cumplimiento de lo ordenado por ese Juz gado, expido el presente en Alforque a doce de Septiembre de 1939 Año de la Victoria.

El Jefe Local

Gregorio Sarcia



# SENTENCIA

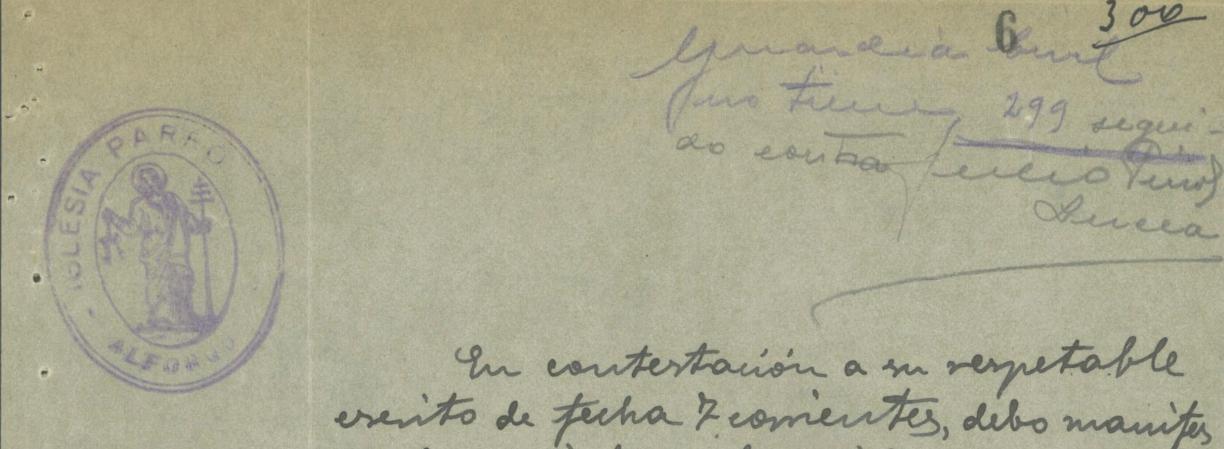
Señores Presidente  D. Pascual Garcia Santandreu.  Vocales  D. José Maria Martin Claveria.  D. Ignacio Ferrando Subirat.	En la Ciudad de Zaragoza a veintidos de Noviembre de mil novecientostreinta y nueve. Año de la Victoria. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políficas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MIGUEL LISBONA PEQUERUL.  vecine de 39 años, soltero, natural y vecino de Alforque, insolvente.
some suma fech que hall el G mite tando a un algun enfe: dand de la ta que en la india Causa a la	RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a gencias, aparece justificado que D. Miguel Lisbona Pequerul fué tido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento rísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con a 31 de Fnero de 1.939 en la que se declaró probado dicho encartado, afiliado a la U.G.T. desde 1.935, se aba en el pueblo de Santa Fé (Lérida) cuando estalló lorioso Movimiento Nacional y fué llamado por el Codel pueblo para que colaborase con los rojos, preso algún servicio de guardia hasta que fué afiliado a columna marxista que invadió Aragón, permaneciendo nos meses en el frente hasta que se dió de baja por remo y ya no volvió a incorporarse al servicio, quesose en el pueblo de Alfoque dedicado a sus trabajos abranza y observando hasta su liberación una conduetue todas las autoridades y testigos que depusieron a causa califican de irreprochable, tratándose de un viduo que no ofrece la menor peligrosidad para la a Nacional; siendo condenado por el delito de auxilio rebelión, con circunstancias atenuantes, a la pena

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las

formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

GOBIERNO DE ARAGON de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer
Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en loscaso
a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se
deduce de la resultancia de hechos probados consignados
en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,
y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de canti-
dad fija
comprendida en grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía
que se expresará en el fallo.
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado
D. MIGUEO LISBONA PEQUERUL
a la sanción de pago de la cantidad de CIEN PESETAS
que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en
relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes
siguiendo las normas del Capítulo V de la repetida Ley.
In Autor Lengton & otherwise to be for the fermion of the fermion
GOS SINGOGRADO OU PRES OLUSIO DE STATUTO DE STATUTO DE SENTENCIA DE STATUTO DE SENTENCIA DE SENT
the specific manufactor are filther annually paints
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos mandamos y firmamos



In contestación a su respetable esento de fecha 7 comentes, debo manifes tarle que informado debidamente me courta ene mignel kirtona Regneml (del Eggs. n° 300) no posée mada ni poséia en 183 mbio 1936. Diss salve a Espaira y quarde a V. J. muchy Altorque 15 leptiembre 1939- tur de la Victoria Antonio Mairraon Cura Entolo.

M. S. Ir. mer metmuter brownial Responsabilidades
Politicas Zaragozar

GOBIERNO
DE ARAGON

Remetirfa la & Zorogosa el 29-9-39



Numero 329

Adjunto tengo el honor de remitor a V. S. los documentos enviados a
esta Prision para que sean firmados por
el recluso MIGUEL LISBONA PEQUERUL, el cual
se encuentra en la Prision Provincial de e
esa Capital.cumpliendo la pena de UN año
y un dia de Prision Menor.

Dios guarde a V. S. muchos años

Pina de Ebro 28 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria

Antonio Rejon

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades politicas.

Zaragoza



En Faraguson

### PEVENGIONES

00

Que se hacen a MIGUEL LISBONA PEQUERUL sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas nº 300 de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 3 de la Ley de 9 de Pebrero de h.939.

Tercera.-que en el plazo de coho dias deberá de presentar ante el Juzgade una relación Aurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casa de, de los que tuviera en su poder propiedad de tercere p de todas sus deu-

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legitimos naturalespreceneciods, adoptivos pueneres de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta. que la falta de presentación de esta relación en el plase indicade se castigara también como delite de deschediencia grave a la interidad, la ecultación de bienes, su sigulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse sevan penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por les Tribunales que, por su gravedad e intencionalidad revestian en caracter punible:

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar ac tos de dispesición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por delito de alzamiento o desebediancia grave a la Autoridad.



## OBSERVACIONES

Primera. - La mencionada relación debera entregarla a la Dirección del Establecimiento dende se halle quien se encargara de cursarla al Juzgade así como de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá de comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares e administradores, apercibiendeles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado.

A ruego del hermano politico, de Miguel Lisbona Poquerul, que no sabe firmar

Mutonio Enseilagus

英英

ENTERADO

Sastago 15 de Septiembre de 1939.

Sastago

Sastago

Año de la Victoria

El Brigada.

ME. J. El fue sufante Vicento Junewar Chavero, maybr de erond, de estado vitado, de fro fesion labra dok, natmalyneeint of Alfroques, enrefirmen Farion de Mignel Pisbona Deguerul, por ha Chause ette atokatute en la correcte de Correro, de Lormojoza, formula la prejento relacion pina de At offenel give dicho sujeto fired. -Bienes -Elmeneromento Miojuel Vistoma, es de estordo Helters, y de profesion for natura, siend natural I recons de Este finable. from ponticipa à 1. La life feeter del to ook recommobilitally furthers. Alforgale à guine le Septrembre de milanne crofit the transtally more, Arefachonanto fine un work firmar, be house Intestiget a surrely



10 397

### PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 14922

Tengo el honor de manifestar a

V.S. con devolución de las papeletas
de prevenciones que acompaba relativas
a MIGUEL LISBONA PEQUERUL, por haber
sido puesto en libertad en 3 de los
corrientes al dejar extinguida la pena impuesta.

Dios guarde a V.S. muchos años Zaragoza 7 de Octubre de 1939

Año de la Victoria

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas

PLAZA



### PREFERGIONES

Que se hacen a MIGUEL LISBONA PEQUERUL. sujete a expediente de Responsabilidades Peliticas no 300 de conformidad con le dispueste en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera. Que cen plazo de ocho dias debera de presentar ante el Juzgado relación Jurada de todos susu bienes de los de su conyuge si fuera casado de
los que tuviera en su peder propiedad de tercero y de todas susu deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el
número de hijos legitimos naturalez reconocidos o adoptivos menores de edad
o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuartal-Que en el plazo indicado la falta de prezentación de esta relación se elstigara tambien como delito de desebediencia grave a la duteridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en decumento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible; y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración ne pedrá realizar actes de dispesición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de almamiento odesobediencia grave a la Autoridad.



### OBSERVACIONES

Primera. La mencionada relación debera presentarla a la Dirección del Estatablecimiento dende se halle quien se ensargara de cursarla al Juzgado y así como debera de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

- Segunda. El expedientado debera comunicar la anterior prevención tercera a sua familiares e administradores apercibiendoles la responsablidad caso de que dispensan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

\*\* 下面。连续更多。在这个一个在这种企业上的工作。

·: Daire Telega Treongle Lunch Bart and Late

. Debirotaly and a settle of the interior of the contract of

MARKE IN THE POST OF A CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

the little that is the action of the state o

TO TO LADOUS TO LEAD TO THE MENT OF A VICE OF A SERVICE OF THE PROPERTY OF THE

a stolicing it is the second interested and the second of the second of

GOBIERNO DE ARAGON

#### PREVENCIONES

Que se hacen a MIGUEL LISBONA PHQUERUL sujete a expediente de Respon sabilidades Políticas no 300 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrere de 1.939.

Tercera. - que en el plaze de cehe filas debera de presentar ante el Juzgado re lación Jurada de tedes sus bienes, de los de su cenyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su peder propiedad de tercero y de tedas sus deudas.

Esta relación sera valorada y al final de ella se expresa tambien el número de hijos legitimos, naturales, recenedides o adoptivos, meneres de edad o incapa citados que tuviera a sus cargo.

Cuarta. Que la falta de presentación de esta relación en el plaze indicade se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocul tación de bienes, su simulación de deudas y demas inexactátudes que pudieran de cubrárse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en decumento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad e intencionalidad revestian en caracter punible;

Quinta.- que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento e deosbediencia grave a la Autoridad.



### OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación debera entregarla a la Dirección del Estable cimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y asi como debera de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientade debera de ceminicar la anterier prevención tercera a sus familiares e administradores apercibiendeles la responsabilidad caso de que dispengan de les bienes del expedientade sin la Autorización del Juzgado. The state of the s

A CONTRACT OF THE PROPERTY OF

The Taxable Day of the Street Control of the Long



#### al thisonal about the

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal obrante al folio no 1, contra MIGUEL LISBONA PEQUERUL , en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Cuerra folio no 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 20 del art. 48 de la Ley que regula esta juris dicción informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nos 4 al 6

Asi mismo le han sido bechas las prevenciones 3,4,7 5, del art, 49 de le mis ma Ley, al expedientado obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De le actuado resulta que el expedientedo MIGUEL LISBONA PEQUERUL posee bienes segua constam en los correspondientes informes.

Con fechas 15 de Septiembre y 9 de Ctubre---- se publica respectivamen te el anuncio de este expediente en el Boletin Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art.

4º de la Ley por haber sido condenado en 31 de Enero de 1.939 ------ por la jurisdicción militar a la pona de l año y l dia prisión menor segun testimo não autor de un delito de auxilio a la rebelión -----
obrente al folio 2 y estima que no existen circumstancias modificativas de responsabilidad

Orgando haber llevado a cabo tedas las diligencias propias del caso, tempo de honor deselevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedam.

Dios guarde a España y su Caudillo, Zaragoza a Veinticinco de Cetubre de mil novecientes treinta y mueve. - Año de la Victoria.

BL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional.

Perente

# VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



509

296

importe de la sanción

#### RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

PRESIDENCIA

Expte. n.º 300

Mignel disbona Pegnernl Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de lieu pesetas

que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este
Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de
9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña
la expresada cantidad y la pieza separada
de embargo.

Lo que comunico a V.S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de sebrero de 1940.

PRESIDENCIA OF PRESIDENCIA OF SHORT OF

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

### PROVIDENCIA JUEZ CIVID ESPECIAL

Señor Solano

En Zaragoza a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.-

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-orden acusese recibo de la misma asicomo de la cantidad que en ella hace referencia y de la
pieza separada que se acompaña, registrese esta dandole
el nº que la corresponda, ingresese la cantidad recibida en la Delegación de Hacienda librandose el oportuno
oficio am Ilmo, Sr. Delegado y una vez verificada la entrega material de la cantidad dese cuenta.

Lo manda y firma S.S. doy fé

tite hotens fre

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé



Z W O A I



#### PROVIDENCIA JUEN CIVIL ESPE IAL SENOR SOLANO

En Jaragozo a veinte de Febrero de mil novecientos cuerenta.-

Dada cuenta unase la anterior carta de pago al expediente de su razón y dese cuenta a la Jefatura Superior Administrativo de la entrega realizada, remitiendo certificación de la carta de pago conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril último.

Lo manda y firma S.S. doy fe

pelamo

Sute wi

DILIGENCIA.-Seguidemente se cumplis lo scordedo doy se



PROVIDENCIA.JUEZ CIVIL BEFECIAL

Sr. olano

Zaragoza a once de marzo de mil novecientos cuarenta

Habiendose hecho el ingreso de la cantidad remitida y no habiendo mas diligencias a practicar por este Juzgado remitase la pitza separada al Tribunal Regional con atenta comunicación dejando nota.

Lo acordó y firma S.S. doy fé

tolows >

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé



VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

#### RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

#### TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## · · TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza III de enero de 19410

NSABILIDADES

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

#### TEXTO:

Notifique V.-al encartado Mignel distona lequeral haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 300; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplira lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento yedovolución con las diligencias the lo acredite.

PRO-



VIDENCIA :



Alforque 18 Enero 1940

Cumplase cuanto se ordena en la ordena que precede y hecho devuelvase a su procedencia.

Lo manda y Tirma el Sr Juez Don Isidoro Garcia ante mi de que certifico.

aprile faria

Dochmoe orland

Diligencia de Cumplimentacion

En la fecha que precede, se le notifica al interesado Miguel Lisbona Pe querul el contenido de la sentencia en cumplimiento de la providencia dic tada, quedando el interesado enterado y notificado, que firma y certifico.

Mignel Lisbona

20molows 6

Diligencia de Devolucion

Aliorque 19 Enero 1940 Con esta fecha se devuelve a su proce dencia cumplimentado de que certifico.

> S CMA PO VI GOBIERNO DE ARAGON

de mil novecientos enarenta.  comparece en esta Secretaria Mignel  Lisbona Pequerul
comparece en esta Secretaria Miguel
M. O. O. A. G. Capuller III
manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
antes referrads  la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 300 por
este fribunal le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de elem
pesetas.
Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
Mignel Lisbonas
Jose Ma Pan Sousting

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zara-ACUERDO.-Zaragoza, romine de febrero vecientos enarenda Señores Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del ar-Kerroudo tículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de lucus pesetas, impor-Miguel visbona l'equerul, la que se remitira al fuer civil Especial nuación testimonio de la Carta de Pago, remitiéndoms otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de diche dusgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragosa, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente. Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico. M/ Infamaurey Took Me Vandquetin DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. poulegadoval gapiende interesando el ingreso acordado; certifico, an tomo

> GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. del Anterior 300

Núm. del Juzgado 509

CONTRA

vecino de

Alforque

cantidad

100 Ptas.

Iltmo.Sr.

Ten o el honor de remitir a V.I. la pieza separada dimanante del expediente de las referencias del margen, habiendose practicado cuar Miguel Lisbona Pequerul tas diligencias ordehaba en su co municiación remitiendola a este Juzgado.

> Dios guarde a V.I. muchos años Zaragoza 11 de marzo de 1940



Iltmo.Sr. Presidente de Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

Plaza

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza Tres de de Meptone de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. - Zaragoza Tres de Ventiembre de mil novecientos cuarenta y um.

SEÑORES

Por recibida la anterior comunicación, que se 9º Vantandreu unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del Guillen articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

> Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Vore Mª San Agentin

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.



El dia 25.2.43 re nunte la frete.

GOBIERNO DE ARAGON